

Reclamación 79/2021

ACUERDO AR 92/2021, de 18 de octubre del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada en relación con el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Antecedentes de hecho.

1. El 3 de septiembre de 2021 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un escrito firmado por doña XXXXXX, mediante el que formulaba una reclamación ante la respuesta dada el 2 de septiembre de 2021 por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua a su petición de acceso, realizada el 1 de septiembre de 2021, a determinada información relacionada con la concentración desarrollada el 28 de agosto de 2021, en el denominado *Ospa Eguna*.

La petición solicitaba el acceso a la siguiente información: a) copia del expediente administrativo existente en el ayuntamiento relativo a la concentración realizada el sábado 28 de agosto, en el denominado *Ospa Eguna*; b) copia del expediente administrativo relativo a la ocupación de la vía pública realizada en dicho acto y gasto o tasas repercutidas a los organizadores y fianzas exigidas y liquidadas; c) coste total que ha supuesto para el ayuntamiento dicha celebración; d) número, funciones realizadas y tiempo empleado por personal perteneciente al ayuntamiento ya sea en labores administrativas, de seguridad, limpieza o cualesquiera otras consecuencia de la referida concentración; y e) copia de la documentación existente en el ayuntamiento, informes del secretario municipal, OA (sic) del ayuntamiento o asesorías de cualquier tipo, justificativa de que la celebración de un pasacalles como el solicitado y aprobado en años anteriores para la celebración del *Ospa Eguna* es conforme con la legislación actual de protección a las víctimas del terrorismo.

El 2 de septiembre de 2021 el ayuntamiento resolvió la solicitud informando a la peticionaria “que el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua no ha tramitado expediente

alguno relacionado con dicha concentración. La misma se tramitó como una manifestación, siendo su autorización competencia de la Delegación del Gobierno en Navarra y no del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua”.

2. El 7 de septiembre de 2021 la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado de la reclamación al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, remitiera el expediente administrativo y las alegaciones que considerase oportunas, a los efectos de resolverse la reclamación presentada.

3. El 21 de septiembre de 2021 se recibieron en el Consejo de la Transparencia de Navarra, por correo electrónico, las siguientes alegaciones del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en las que solicita que se desestime la alegación por lo siguiente:

a) El 1 de septiembre de 2021 el ayuntamiento tuvo constancia de la solicitud de acceso a información a través del Portal de Transparencia.

b) Al día siguiente remitió a la interesada notificación en la que se indicaba que el ayuntamiento no había tramitado expediente alguno relacionado con la concentración desarrollada el 28 de agosto en la localidad, pues esta se tramitó como una manifestación, siendo su autorización competencia de la Delegación del Gobierno de Navarra. En consecuencia, “no figura expediente administrativo alguno en este Ayuntamiento acerca de dicha concentración, ni por parte del mismo se ha desarrollado ninguna actuación que haya tenido un coste económico para el consistorio. En definitiva, no está en disposición de este Ayuntamiento la información solicitada, ya que no existe”.

Fundamentos de derecho.

Primero. La reclamación presentada en el Consejo de Transparencia de Navarra se interpone porque el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua no facilitó a la ahora reclamante determinada información que esta le solicitó el 1 de septiembre de 2020 y que se describe en el antecedente de hecho número 1.

Segundo. A tenor de lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos (artículo 63).

El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se le presenten contra las resoluciones expresas en materia de acceso a la información, emanadas, entre otros, de los ayuntamientos de Navarra (artículo 64).

Tercero. El ayuntamiento de Altsasu/Alsasua alega que no ha tramitado expediente alguno relacionado con la concentración celebrada el 28 de agosto de 2021, denominada *Ospa Eguna*, y que esa concentración se tramitó como una manifestación, siendo su autorización competencia de la Delegación del Gobierno en Navarra y no del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua. En consecuencia, afirma que no figura expediente administrativo alguno en el ayuntamiento acerca de dicha concentración, ni que por el mismo se haya desarrollado alguna actuación que haya tenido un coste económico para el consistorio. Por ello, concluye, “no está en disposición de este Ayuntamiento la información solicitada, ya que no existe”.

Cuarto. A la vista de que el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua no ha tramitado expediente administrativo alguno en relación con el acto conocido como *Ospa Eguna*, habiéndose el mismo presentado por sus convocantes ante la Delegación del

Gobierno de España en Navarra a los efectos de su autorización como una manifestación, ha de concluirse que la información solicitada por la reclamante, relacionada con dicho acto, no existe en el ámbito municipal.

Como quiera que lo que se solicita es una información al Ayuntamiento que este no posee materialmente y que, en consecuencia, no puede entregar, procede desestimar la reclamación.

En este caso no se considera oportuno resolver la procedencia de la derivación de la solicitud a la Delegación del Gobierno de Navarra, puesto que, a quien se dirige la solicitud de la información es al Ayuntamiento, y es a este a quien se le solicita una información muy precisa y determinada sobre su actuación específica en el acto conocido como *Ospa Eguna*.

En su virtud, siendo ponente Francisco Javier Enériz Olaechea, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Desestimar la reclamación formulada por doña XXXXXX, ante la respuesta dada el 2 de septiembre de 2021 por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua a su petición de acceso, realizada el 1 de septiembre de 2021, a determinada información relacionada con la concentración desarrollada el 28 de agosto de 2021, en el denominado *Ospa Eguna*.

2º. Notificar este acuerdo a doña XXXXXX y al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre